

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

**PÓLIZA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ANEXO – SECCIÓN IV**

MUESTRA SIN VALOR

**COBERTURA DE SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS
DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 17-2020**

Este Anexo es para cumplir con el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y de Carga aprobado en Acuerdo Gubernativo Número 17-2020 y posteriores modificaciones.

Para Adherir y formar parte de:

DATOS DE LA PÓLIZA		
Póliza Número:	Inicio de Vigencia:	Fin de Vigencia
Contratante y/o Asegurado:		
Vehículos Asegurados: Ver Anexo de Inclusión de Vehículos Asegurados		
Suma Asegurada: Q.		

FICOHSA SEGUROS, S.A., en lo sucesivo denominada La Aseguradora, por el presente Anexo y como pacto en contrario hace constar que el vehículo asegurado y/o vehículos asegurados en la Sección II de la Póliza arriba indicada, estarán amparados bajo la SECCIÓN IV – COBERTURA DE SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA, bajo las siguientes cláusulas, las mismas que prevalecerán sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

PRIMERA. DEFINICIONES

Para los efectos de este Anexo, las palabras que en seguida se definen, ya sean en singular o plural, las partes expresamente convienen que significan:

Afectación Física o Lesión Corporal: Es el daño o detrimento corporal que sufre una persona a consecuencia de un hecho de tránsito.

Ámbito Urbano: Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios edificados sobre los espacios abiertos.

Ámbito Extraurbano: Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios abiertos sobre los espacios edificados.

Anexo de Inclusión de Vehículos al Contrato de Seguro: Es el documento que la Aseguradora entrega al contratante, en el que se hace constar que el vehículo está asegurado conforme las condiciones del presente contrato.

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

Cabezales: Se entenderán por cabezales aquellos vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar carga y que han sido construidos especialmente para jalar remolques.

Consentimiento: Las coberturas que otorga este contrato de seguro corresponden a una prestación social establecida por ley; por consiguiente, no se requiere el consentimiento de las personas para asegurarlas.

Designación de Beneficiarios: En caso de muerte, el beneficiario o beneficiarios, será la o las personas que figuren en la designación de beneficiarios y a falta de tal designación, serán las que se determinen conforme a las normas de sucesión establecidas en el Código Civil.

Invalidez Total y Permanente por Lesiones: Se considera que una persona está permanentemente incapacitada o invalidada, si a juicio de expertos y a consecuencia de las lesiones causadas por un hecho de tránsito, no podrá recuperar sus facultades perdidas, incluye:

- 1) La incapacidad o invalidez total y permanente: Entendiéndose como tal, cuando la persona queda imposibilitada total y permanentemente de realizar sus actividades normales o habituales.
- 2) La pérdida de miembros o de los sentidos: Entendiéndose como pérdida la eliminación total o parcial del miembro u órgano de la persona asegurada, en forma definitiva o la ausencia o disminución de la capacidad de función del o los miembros u órganos afectados, pudiendo o no estar implicado el aspecto anatómico del órgano o del miembro comprendido.

Invalidez Temporal por Lesiones. Se considera que una persona está temporalmente incapacitada o invalidada, si a juicio de expertos y como consecuencia de un hecho de tránsito, se ve imposibilitada temporalmente para desempeñar sus actividades normales o habituales.

Tercero:

Por exclusión se refiere a cualquier persona que no sea:

- La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la presente póliza de seguro.
- La persona o personas físicas que presten al Asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
- Los contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes de Guatemala.
- Las personas que dependan civil o económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo

Terrorismo: Para efectos de este seguro, un Acto de Terrorismo significa un acto, en el cual se incluye el uso de la fuerza o violencia, realizado por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen por sí solos o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es), cometido para fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o inculcar miedo al público para tales propósitos.

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

Unidad de Indemnización: La unidad de indemnización que se utilizará en esta cobertura de acuerdo al reglamento para la contratación de seguro obligatorio según acuerdo gubernativo número 17-2020 es un salario mínimo mensual para la actividad agrícola vigente, sin incluir bonificaciones, por lo que cuando se mencione salario o salario mínimo se deberá entender que se trata de la unidad antes mencionada.

SEGUNDA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ANEXO

El límite de responsabilidad de la Aseguradora para todas las coberturas amparadas por el presente Anexo, es el Límite Único Combinado aplicable a esta Sección IV, para todas las coberturas de doscientos cincuenta salarios mínimos o lo estipulado en la Sección II de cada vehículo asegurado, si este monto fuera mayor.

En consideración a lo establecido dentro del párrafo anterior, todas las indemnizaciones realizadas por la Aseguradora, por una o varias de las coberturas de responsabilidad que se muestran en la cláusula TERCERA siguiente, en total no excederán de tal Límite de Responsabilidad de este Anexo.

TERCERA. COBERTURA

Por medio del presente Anexo y no obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóvil, se hace constar que las coberturas de la presente Sección IV se extienden a cubrir los siguientes riesgos:

Este Anexo cubre:

- a. **Los daños causados por la carga transportada.**
Para efectos de este inciso, se cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado como transportista de mercadería, por daños que cause la carga a terceros, en sus personas o bienes, por hechos u omisiones no intencionales que ocurran al conducir las mercaderías de un lugar a otro.
- b. **Daños a la propiedad de terceras personas y a la propiedad pública.**
La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en este Anexo, ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

La cobertura de los incisos a. y b. anteriores se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques jalados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito, o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

- c. **Costos de limpieza por daños al medio ambiente.**
La Aseguradora cubrirá los costos de limpieza por daños al medio ambiente causados en un accidente de tránsito amparado por la presente póliza, siempre y cuando dicha contaminación se produzca en forma súbita y accidental, inesperada y no intencional, y se manifieste inmediatamente al momento de ocurrir el siniestro.
- d. **Afectaciones a los tripulantes y pasajeros del vehículo, con un máximo de indemnización por persona afectada, hasta por cincuenta salarios mínimos.**
La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales que sufran los tripulantes y pasajeros que se encuentren a bordo del vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en este Anexo.
- e. **Afectaciones físicas incluyendo la muerte a terceras personas que no se conduzcan en el vehículo, con un máximo de indemnización por persona afectada de hasta cincuenta salarios mínimo.**
La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en este Anexo.

La tabla siguiente aplicará para determinar los valores a indemnización, cuando haya afectaciones a personas, tanto terceros como tripulantes y pasajeros:

RIESGO	SUMA ASEGURADA HASTA Salarios mínimos mensuales para las actividades agrícolas
1. Invalidez Total y Permanente	50
2. Ceguera absoluta y permanente	50
3. Pérdida completa de ambas manos o de ambos pies	50
4. Pérdida de un ojo con expulsión	15
5. Pérdida de la vista de un ojo sin expulsión	12
6. Sordera completa y permanente de los dos oídos	25
7. Sordera completa y permanente de un oído	07
8. Pérdida del dedo pulgar	10
9. Pérdida del dedo índice	07

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

10. Pérdida de un dedo de la mano, diferente al índice o pulgar	02
11. Pérdida de la pierna por arriba de la rodilla	25
12. Pérdida de la pierna por abajo o al altura de la rodilla	20
13. Pérdida del dedo gordo de un pie	04
14. Pérdida de un dedo del pie, diferente del dedo gordo	01

Cuando ocurra más de una pérdida se deberán pagar todas, siempre y cuando el total no rebase el máximo de cincuenta salarios mínimos.

En caso de incapacidad por lesiones o afectaciones personales, el tiempo de curación y reincorporación a las actividades personales o laborales, se indemnizará por persona de conformidad con lo siguiente:

Período de Incapacidad por lesiones o afectaciones personales	SUMA ASEGURADA Salarios mínimos mensuales para las actividades agrícolas
Por 10 días o menos consecutivos	1
Del día 11 hasta el día 30 consecutivos	3
Del día 31 hasta el día 45 consecutivos	4
Por 46 días consecutivos o más	6

CUARTA. EXCLUSIONES QUE NO APLICAN PARA ESTA SECCIÓN

No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, se eliminan para esta Sección únicamente, las exclusiones relacionadas con lo siguiente:

- 4.1. Carencia de licencia o Licencia vencida**
- 4.2. Conducción bajo efectos de alcohol o drogas.**
- 4.3. Sobrecarga o esfuerzo excesivo.**

QUINTA. EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN

5.1. Condiciones Preexistentes

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

Si la muerte, incapacidad o invalidez permanente o temporal por lesiones, de un tercero, tripulante o pasajero se debe directa o indirectamente a enfermedad, contraída antes o después del hecho de tránsito, salvo las infecciones que se produzcan directamente en las heridas producidas por el hecho de tránsito y/o gangrena que sean consecuencia de las lesiones sufridas en el hecho de tránsito.

Las lesiones que sufran los terceros, los tripulantes o pasajeros antes o después del hecho de tránsito o que sean consecuencia de enfermedad, malformación o carencia fisiológica.

5.2. Para el caso de costos de limpieza al medio ambiente, en ningún caso se cubrirán:

- Los daños o pérdidas causadas por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- Los daños o pérdidas causadas por la omisión de las reparaciones necesarias inmediatas de tales artefactos o instalaciones.
- Los daños o pérdidas causados por la inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- Los daños causados por trabajos de maniobra de carga y descarga de la mercadería por el Asegurado y sus empleados.

5.3. Para el caso de responsabilidad civil de la carga transportada, en ningún caso se cubrirán:

- Daños ocasionados a las pertenencias de los pasajeros que sean conducidos en el vehículo transportador.
- Daños a la mercadería que es transportada.
- Daños que sean ocasionados por mercadería propiedad del asegurado a sus propios bienes y/o a familiares, miembros de la familia o personas que convivan con el asegurado.
- Daños ocasionados por mercadería de ilícito comercio.
- Daños ocasionados por mercaderías que no sean embaladas o estibadas correctamente dentro del transporte de carga.
- Daños ocasionados al propio vehículo asegurado.

5.4. Quedan Excluidos en este Anexo los siguientes tipos de vehículos:

- Los vehículos de transporte extraurbano de personas cuya obligatoriedad está regida en el Acuerdo Gubernativo 265-2001 y modificada en el Acuerdo Gubernativo número 392-2001 y cualquier modificación futura.
- Los vehículos de transporte hidrocarburos cuya obligatoriedad está regida en el artículo 53 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 522-99 y modificado en Acuerdo Gubernativo 386-2019 y cualquier modificación futura.

SEXTA. PROPORCIONALIDAD

Se aplicará la Proporcionalidad en el caso que la suma asegurada de la póliza contratada sea insuficiente para las indemnizaciones máximas anteriormente descritas en un evento cubierto por la

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

presente póliza, los valores a indemnizar a cada una de las personas afectadas se disminuirán de forma proporcional y en ningún caso podrán exceder los límites descritos en los presentes artículos ni de la suma asegurada contratada y descrita en las condiciones particulares de la presente póliza.

SÉPTIMA. BENEFICIARIOS

Las personas interesadas podrán registrar a sus beneficiarios en el formulario que para el efecto proporcione la Aseguradora. En caso de muerte, el beneficiario o beneficiarios, será la o las personas que figuren en la designación de beneficiarios y a falta de tal designación, serán las que se determinen conforme a las normas de sucesión establecidas en el Código Civil.

Para todos los casos de indemnización diferentes al de muerte, será beneficiaria la persona asegurada. Si la persona asegurada por causa del hecho de tránsito quedara incapacitada para ejercer sus derechos, se estará a lo que establezcan las leyes correspondientes.

OCTAVA.PAGO DEL RECLAMO

El pago máximo total del seguro es la suma asegurada contratada como Límite Único Combinado, sin exceder los límites indicados en la Tabla de Indemnizaciones.

En el caso de que el valor del reclamo sea superior a la suma asegurada contratada (límite de responsabilidad), las indemnizaciones de fallecimiento y afectaciones físicas o lesiones, se ajustarán y pagarán de forma proporcional, conforme a lo indicado en la cláusula SEXTA de Proporcionalidad, y posteriormente se pagarán los daños materiales.

Pruebas para el pago del seguro

a. para el caso de muerte

Certificado de defunción o documento legal equivalente, copia del documento personal de identificación (DPI), en su caso, certificación del asiento del documento personal de identificación(DPI) de la persona fallecida, en el caso de menores de edad el certificado de nacimiento o documento legal equivalente. Adicionalmente, los beneficiarios deberán comprobar la titularidad de su derecho con la documentación correspondiente.

b. para el caso de afectaciones físicas por invalidez permanente

Certificación médica que describa las lesiones sufridas por la persona a indemnizar o documento legal equivalente, copia autenticada del documento personal de identificación (DPI) o, en su caso, certificación del asiento del documento personal de identificación (DPI) de la persona invalidada permanentemente, en el caso de menores de edad el certificado de nacimiento o documento legal equivalente. Adicionalmente, los beneficiarios deberán comprobar la titularidad de su derecho con la documentación correspondiente.

c. para el caso de afectaciones físicas por invalidez temporal.

Certificación médica que describa las lesiones sufridas por la persona a indemnizar manifestando que se encuentra o estuvo incapacitada para realizar sus actividades normales o habituales, con indicación

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

de los días de incapacidad o invalidez temporal por lesiones y copia del documento personal de identificación (DPI) o, en su caso, certificado de nacimiento o documento legal equivalente.

Mientras se encuentre en trámite una reclamación, la Aseguradora tendrá el derecho y la oportunidad de examinar a la persona asegurada cuando lo crea necesario y tantas veces como lo estime conveniente y, cuando no fuere prohibido por la ley, también tendrá el derecho y la oportunidad de solicitar que se efectúe una autopsia en caso de muerte; asimismo, podrá hacer las investigaciones y solicitar la información que sea necesaria para determinar la incapacidad o invalidez. Los gastos en que incurra serán por cuenta de la Aseguradora.

d. para el caso de daños materiales y costos de limpieza del medio ambiente.

Una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso, la Aseguradora podrá pagar la indemnización correspondiente por la pérdida o daño sufrido.

La indemnización correspondiente, según sea el caso, se hará, de acuerdo con las anteriores disposiciones, contra firma de documento finiquito o desistimiento, según sea el caso, y en un plazo no mayor de diez (10) días luego de completada la documentación conforme el artículo 34 de ley de la Actividad Aseguradora.

Acción contra la Aseguradora.

No podrá entablarse acción alguna contra la Aseguradora excepto que como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido en ley con todos los términos de esta póliza y, la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por Tribunal competente en contra del Asegurado en el procedimiento Judicial correspondiente o por consentimiento escrito del Asegurado, el reclamante y la Aseguradora.

Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá el derecho al resarcimiento de conformidad con esta póliza sin exceder del límite asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

La quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión no relevará a la Aseguradora de las obligaciones derivadas de esta póliza.

NOVENA. OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES:

Las coberturas incluidas en el presente Anexo serán consideradas como coberturas primarias y las coberturas Sección II y III, si aplican, serán en exceso de esta Sección, por lo que no aplica la concurrencia de ningún otro seguro u otras Secciones de esta Póliza.

DÉCIMA. CALCOMANÍAS.

La fecha de vencimiento de las calcomanías que debe entregar la Aseguradora al contratante conforme el Reglamento para la Contratación de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano y de Carga, deberá coincidir con la fecha de vencimiento del pago de seguro. Es responsabilidad del contratante del seguro quitar de los vehículos asegurados las calcomanías de los seguros que por cualquier circunstancia ya no estén vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE INSPECCIÓN. La Aseguradora tendrá derecho a realizar inspecciones a los vehículos registrado, así como a comprobar la pericia de los conductores de tales vehículos.

**MUESTRA SIN
VALOR**

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin alteración alguna.

En fe de los cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala lunes, 23 de marzo de 2020

Firma Autorizada

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 432-2020 del dieciséis de marzo de dos mil veinte, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

**PÓLIZA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ANEXO – SECCIÓN IV
COBERTURA DE SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS
DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 17-2020**

Este Anexo es para cumplir con el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y de Carga aprobado en Acuerdo Gubernativo Número 17-2020 y posteriores modificaciones.

Para Adherir y formar parte de:

DATOS DE LA PÓLIZA		
Póliza Número:	Inicio de Vigencia:	Fin de Vigencia
Contratante y/o Asegurado:		
Vehículos Asegurados: Ver Anexo de Inclusión de Vehículos Asegurados		
Suma Asegurada: Q.		

FICOHSA SEGUROS, S.A., en lo sucesivo denominada La Aseguradora, por el presente Anexo y como pacto en contrario hace constar que el vehículo asegurado y/o vehículos asegurados en la Sección II de la Póliza arriba indicada, estarán amparados bajo la SECCIÓN IV – COBERTURA DE SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA, bajo las siguientes cláusulas, las mismas que prevalecerán sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

PRIMERA. DEFINICIONES

Para los efectos de este Anexo, las palabras que en seguida se definen, ya sean en singular o plural, las partes expresamente convienen que significan:

Afectación Física o Lesión Corporal: Es el daño o detrimento corporal que sufre una persona a consecuencia de un hecho de tránsito.

Ámbito Urbano: Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios edificados sobre los espacios abiertos.

Ámbito Extraurbano: Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios abiertos sobre los espacios edificados.

Anexo de Inclusión de Vehículos al Contrato de Seguro: Es el documento que la Aseguradora entrega al contratante, en el que se hace constar que el vehículo está asegurado conforme las condiciones del presente contrato.

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

Cabezales: Se entenderán por cabezales aquellos vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar carga y que han sido construidos especialmente para jalar remolques.

Consentimiento: Las coberturas que otorga este contrato de seguro corresponden a una prestación social establecida por ley; por consiguiente, no se requiere el consentimiento de las personas para asegurarlas.

Designación de Beneficiarios: En caso de muerte, el beneficiario o beneficiarios, será la o las personas que figuren en la designación de beneficiarios y a falta de tal designación, serán las que se determinen conforme a las normas de sucesión establecidas en el Código Civil.

Invalidez Total y Permanente por Lesiones: Se considera que una persona está permanentemente incapacitada o invalidada, si a juicio de expertos y a consecuencia de las lesiones causadas por un hecho de tránsito, no podrá recuperar sus facultades perdidas, incluye:

- 1) La incapacidad o invalidez total y permanente: Entendiéndose como tal, cuando la persona queda imposibilitada total y permanentemente de realizar sus actividades normales o habituales.
- 2) La pérdida de miembros o de los sentidos: Entendiéndose como pérdida la eliminación total o parcial del miembro u órgano de la persona asegurada, en forma definitiva o la ausencia o disminución de la capacidad de función del o los miembros u órganos afectados, pudiendo o no estar implicado el aspecto anatómico del órgano o del miembro comprendido.

Invalidez Temporal por Lesiones. Se considera que una persona está temporalmente incapacitada o invalidada, si a juicio de expertos y como consecuencia de un hecho de tránsito, se ve imposibilitada temporalmente para desempeñar sus actividades normales o habituales.

Tercero:

Por exclusión se refiere a cualquier persona que no sea:

- La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la presente póliza de seguro.
- La persona o personas físicas que presten al Asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
- Los contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes de Guatemala.
- Las personas que dependan civil o económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo

Terrorismo: Para efectos de este seguro, un Acto de Terrorismo significa un acto, en el cual se incluye el uso de la fuerza o violencia, realizado por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen por sí solos o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es), cometido para fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o inculcar miedo al público para tales propósitos.

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

Unidad de Indemnización: La unidad de indemnización que se utilizará en esta cobertura de acuerdo al reglamento para la contratación de seguro obligatorio según acuerdo gubernativo número 17-2020 es un salario mínimo mensual para la actividad agrícola vigente, sin incluir bonificaciones, por lo que cuando se mencione salario o salario mínimo se deberá entender que se trata de la unidad antes mencionada.

SEGUNDA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ANEXO

El límite de responsabilidad de la Aseguradora para todas las coberturas amparadas por el presente Anexo, es el Límite Único Combinado aplicable a esta Sección IV, para todas las coberturas de doscientos cincuenta salarios mínimos o lo estipulado en la Sección II de cada vehículo asegurado, si este monto fuera mayor.

En consideración a lo establecido dentro del párrafo anterior, todas las indemnizaciones realizadas por la Aseguradora, por una o varias de las coberturas de responsabilidad que se muestran en la cláusula TERCERA siguiente, en total no excederán de tal Límite de Responsabilidad de este Anexo.

TERCERA. COBERTURA

Por medio del presente Anexo y no obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóvil, se hace constar que las coberturas de la presente Sección IV se extienden a cubrir los siguientes riesgos:

Este Anexo cubre:

- a. **Los daños causados por la carga transportada.**
Para efectos de este inciso, se cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado como transportista de mercadería, por daños que cause la carga a terceros, en sus personas o bienes, por hechos u omisiones no intencionales que ocurran al conducir las mercaderías de un lugar a otro.
- b. **Daños a la propiedad de terceras personas y a la propiedad pública.**
La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en este Anexo, ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

La cobertura de los incisos a. y b. anteriores se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques jalados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito, o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

- c. **Costos de limpieza por daños al medio ambiente.**
 La Aseguradora cubrirá los costos de limpieza por daños al medio ambiente causados en un accidente de tránsito amparado por la presente póliza, siempre y cuando dicha contaminación se produzca en forma súbita y accidental, inesperada y no intencional, y se manifieste inmediatamente al momento de ocurrir el siniestro.
- d. **Afectaciones a los tripulantes y pasajeros del vehículo, con un máximo de indemnización por persona afectada, hasta por cincuenta salarios mínimos.**
 La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales que sufran los tripulantes y pasajeros que se encuentren a bordo del vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en este Anexo.
- e. **Afectaciones físicas incluyendo la muerte a terceras personas que no se conduzcan en el vehículo, con un máximo de indemnización por persona afectada de hasta cincuenta salarios mínimo.**
 La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en este Anexo.

La tabla siguiente aplicará para determinar los valores a indemnización, cuando haya afectaciones a personas, tanto terceros como tripulantes y pasajeros:

RIESGO	SUMA ASEGURADA HASTA Salarios mínimos mensuales para las actividades agrícolas
1. Invalidez Total y Permanente	50
2. Ceguera absoluta y permanente	50
3. Pérdida completa de ambas manos o de ambos pies	50
4. Pérdida de un ojo con expulsión	15
5. Pérdida de la vista de un ojo sin expulsión	12
6. Sordera completa y permanente de los dos oídos	25
7. Sordera completa y permanente de un oído	07
8. Pérdida del dedo pulgar	10
9. Pérdida del dedo índice	07

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

10. Pérdida de un dedo de la mano, diferente al índice o pulgar	02
11. Pérdida de la pierna por arriba de la rodilla	25
12. Pérdida de la pierna por abajo o al altura de la rodilla	20
13. Pérdida del dedo gordo de un pie	04
14. Pérdida de un dedo del pie, diferente del dedo gordo	01

Cuando ocurra más de una pérdida se deberán pagar todas, siempre y cuando el total no rebase el máximo de cincuenta salarios mínimos.

En caso de incapacidad por lesiones o afectaciones personales, el tiempo de curación y reincorporación a las actividades personales o laborales, se indemnizará por persona de conformidad con lo siguiente:

Período de Incapacidad por lesiones o afectaciones personales	SUMA ASEGURADA Salarios mínimos mensuales para las actividades agrícolas
Por 10 días o menos consecutivos	1
Del día 11 hasta el día 30 consecutivos	3
Del día 31 hasta el día 45 consecutivos	4
Por 46 días consecutivos o más	6

CUARTA. EXCLUSIONES QUE NO APLICAN PARA ESTA SECCIÓN

No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, se eliminan para esta Sección únicamente, las exclusiones relacionadas con lo siguiente:

- 4.1. Carencia de licencia o Licencia vencida
- 4.2. Conducción bajo efectos de alcohol o drogas.
- 4.3. Sobrecarga o esfuerzo excesivo.

QUINTA. EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN

5.1. Condiciones Preexistentes

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

Si la muerte, incapacidad o invalidez permanente o temporal por lesiones, de un tercero, tripulante o pasajero se debe directa o indirectamente a enfermedad, contraída antes o después del hecho de tránsito, salvo las infecciones que se produzcan directamente en las heridas producidas por el hecho de tránsito y/o gangrena que sean consecuencia de las lesiones sufridas en el hecho de tránsito.

Las lesiones que sufran los terceros, los tripulantes o pasajeros antes o después del hecho de tránsito o que sean consecuencia de enfermedad, malformación o carencia fisiológica.

5.2. Para el caso de costos de limpieza al medio ambiente, en ningún caso se cubrirán:

- Los daños o pérdidas causadas por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- Los daños o pérdidas causadas por la omisión de las reparaciones necesarias inmediatas de tales artefactos o instalaciones.
- Los daños o pérdidas causados por la inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- Los daños causados por trabajos de maniobra de carga y descarga de la mercadería por el Asegurado y sus empleados.

5.3. Para el caso de responsabilidad civil de la carga transportada, en ningún caso se cubrirán:

- Daños ocasionados a las pertenencias de los pasajeros que sean conducidos en el vehículo transportador.
- Daños a la mercadería que es transportada.
- Daños que sean ocasionados por mercadería propiedad del asegurado a sus propios bienes y/o a familiares, miembros de la familia o personas que convivan con el asegurado.
- Daños ocasionados por mercadería de ilícito comercio.
- Daños ocasionados por mercaderías que no sean embaladas o estibadas correctamente dentro del transporte de carga.
- Daños ocasionados al propio vehículo asegurado.

5.4. Quedan Excluidos en este Anexo los siguientes tipos de vehículos:

- Los vehículos de transporte extraurbano de personas cuya obligatoriedad está regida en el Acuerdo Gubernativo 265-2001 y modificada en el Acuerdo Gubernativo número 392-2001 y cualquier modificación futura.
- Los vehículos de transporte hidrocarburos cuya obligatoriedad está regida en el artículo 53 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 522-99 y modificado en Acuerdo Gubernativo 386-2019 y cualquier modificación futura.

SEXTA. PROPORCIONALIDAD

Se aplicará la Proporcionalidad en el caso que la suma asegurada de la póliza contratada sea insuficiente para las indemnizaciones máximas anteriormente descritas en un evento cubierto por la

MUESTRA SIN VALOR

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

presente póliza, los valores a indemnizar a cada una de las personas afectadas se disminuirán de forma proporcional y en ningún caso podrán exceder los límites descritos en los presentes artículos ni de la suma asegurada contratada y descrita en las condiciones particulares de la presente póliza.

SÉPTIMA. BENEFICIARIOS

Las personas interesadas podrán registrar a sus beneficiarios en el formulario que para el efecto proporcione la Aseguradora. En caso de muerte, el beneficiario o beneficiarios, será la o las personas que figuren en la designación de beneficiarios y a falta de tal designación, serán las que se determinen conforme a las normas de sucesión establecidas en el Código Civil.

Para todos los casos de indemnización diferentes al de muerte, será beneficiaria la persona asegurada. Si la persona asegurada por causa del hecho de tránsito quedara incapacitada para ejercer sus derechos, se estará a lo que establezcan las leyes correspondientes.

OCTAVA. PAGO DEL RECLAMO

El pago máximo total del seguro es la suma asegurada contratada como Límite Único Combinado, sin exceder los límites indicados en la Tabla de Indemnizaciones.

En el caso de que el valor del reclamo sea superior a la suma asegurada contratada (límite de responsabilidad), las indemnizaciones de fallecimiento y afectaciones físicas o lesiones, se ajustarán y pagarán de forma proporcional, conforme a lo indicado en la cláusula SEXTA de Proporcionalidad, y posteriormente se pagarán los daños materiales.

Pruebas para el pago del seguro

a. para el caso de muerte

Certificado de defunción o documento legal equivalente, copia del documento personal de identificación (DPI), en su caso, certificación del asiento del documento personal de identificación (DPI) de la persona fallecida, en el caso de menores de edad el certificado de nacimiento o documento legal equivalente. Adicionalmente, los beneficiarios deberán comprobar la titularidad de su derecho con la documentación correspondiente.

b. para el caso de afectaciones físicas por invalidez permanente

Certificación médica que describa las lesiones sufridas por la persona a indemnizar o documento legal equivalente, copia autenticada del documento personal de identificación (DPI) o, en su caso, certificación del asiento del documento personal de identificación (DPI) de la persona invalidada permanentemente, en el caso de menores de edad el certificado de nacimiento o documento legal equivalente. Adicionalmente, los beneficiarios deberán comprobar la titularidad de su derecho con la documentación correspondiente.

c. para el caso de afectaciones físicas por invalidez temporal.

Certificación médica que describa las lesiones sufridas por la persona a indemnizar manifestando que se encuentra o estuvo incapacitada para realizar sus actividades normales o habituales, con indicación

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

de los días de incapacidad o invalidez temporal por lesiones y copia del documento personal de identificación (DPI) o, en su caso, certificado de nacimiento o documento legal equivalente.

Mientras se encuentre en trámite una reclamación, la Aseguradora tendrá el derecho y la oportunidad de examinar a la persona asegurada cuando lo crea necesario y tantas veces como lo estime conveniente y, cuando no fuere prohibido por la ley, también tendrá el derecho y la oportunidad de solicitar que se efectúe una autopsia en caso de muerte; asimismo, podrá hacer las investigaciones y solicitar la información que sea necesaria para determinar la incapacidad o invalidez. Los gastos en que incurra serán por cuenta de la Aseguradora.

d. para el caso de daños materiales y costos de limpieza del medio ambiente.

Una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso, la Aseguradora podrá pagar la indemnización correspondiente por la pérdida o daño sufrido.

La indemnización correspondiente, según sea el caso, se hará, de acuerdo con las anteriores disposiciones, contra firma de documento finiquito o desistimiento, según sea el caso, y en un plazo no mayor de diez (10) días luego de completada la documentación conforme el artículo 34 de ley de la Actividad Aseguradora.

Acción contra la Aseguradora.

No podrá entablarse acción alguna contra la Aseguradora excepto que como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido en ley con todos los términos de esta póliza y, la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por Tribunal competente en contra del Asegurado en el procedimiento Judicial correspondiente o por consentimiento escrito del Asegurado, el reclamante y la Aseguradora.

Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá el derecho al resarcimiento de conformidad con esta póliza sin exceder del límite asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

La quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión no relevará a la Aseguradora de las obligaciones derivadas de esta póliza.

NOVENA. OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES:

Las coberturas incluidas en el presente Anexo serán consideradas como coberturas primarias y las coberturas Sección II y III, si aplican, serán en exceso de esta Sección, por lo que no aplica la concurrencia de ningún otro seguro u otras Secciones de esta Póliza.

DÉCIMA. CALCOMANÍAS.

La fecha de vencimiento de las calcomanías que debe entregar la Aseguradora al contratante conforme el Reglamento para la Contratación de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano y de Carga, deberá coincidir con la fecha de vencimiento del pago de seguro. Es responsabilidad del contratante del seguro quitar de los vehículos asegurados las calcomanías de los seguros que por cualquier circunstancia ya no estén vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE INSPECCIÓN. La Aseguradora tendrá derecho a realizar inspecciones a los vehículos registrado, así como a comprobar la pericia de los conductores de tales vehículos.

**MUESTRA SIN
VALOR**

Póliza No.	
Fecha:	
Operación No.	
Certificado No.	

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin alteración alguna.

En fe de los cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala lunes, 23 de marzo de 2020

Firma Autorizada

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 432-2020 del dieciséis de marzo de dos mil veinte, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.